

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO DE SABADELL, S.A., EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE UNA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE AL ACCIONISTA INSTRUMENTADO A TRAVÉS DE UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON CARGO A RESERVAS PARA LA ASIGNACIÓN GRATUITA DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS Y OFERTA A LOS ACCIONISTAS DE COMPRA DE SUS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA A UN PRECIO FIJO GARANTIZADO, A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PROPUESTA DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE BANCO DE SABADELL, S.A., CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 31 DE MARZO DE 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”), acordó proponer a la Junta General de Accionistas en fecha 28 de enero de 2016, el pago de una retribución flexible al accionista (*scrip dividend*) por un importe de aproximadamente 0,05 euros por acción, instrumentada a través de un aumento de capital liberado con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de optar por recibir dicho importe en acciones nuevas y/o en efectivo, como consecuencia de la venta de los derechos de asignación gratuita al Banco, en virtud del compromiso de compra que asumirá el Banco.

Por ello, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo la primera propuesta del punto tercero del Orden del día la propuesta de dicha retribución mediante el correspondiente aumento de capital y, en la medida en que la aprobación del aumento de capital propuesto supone también la modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, se emite el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital con el objeto de justificar la referida propuesta.

Con tales propósitos y para facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas se expone, en primer lugar, la finalidad de dicho aumento de capital y su justificación. A continuación, se describen sus principales términos y condiciones. Finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo.

2. Finalidad y justificación de la propuesta

(A) Finalidad de la propuesta

Históricamente, el Banco ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo que, en los últimos años se ha visto completada por una retribución complementaria mediante la distribución de prima de emisión en especie

con entrega a los accionistas de acciones propias del Banco. En el anterior ejercicio, el Banco, en consonancia con la práctica llevada a cabo durante los últimos años tanto por otras entidades del sector como por compañías no financieras cotizadas, decidió revisar la política de retribución al accionista y aprobar un sistema de retribución flexible al accionista (*scrip dividend*), instrumentada a través de un aumento de capital liberado con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de optar por recibir dicho importe en acciones nuevas y/o en efectivo, como consecuencia de la venta de los derechos de asignación gratuita al Banco, en virtud del compromiso de compra asumido por el Banco.

Dando continuidad a la política de retribución al accionista adoptada por el Banco el año pasado, el Consejo de Administración ha decidido proponer a la Junta General de Accionistas un sistema flexible que, manteniendo para los accionistas que así lo deseen la posibilidad de percibir la totalidad de la retribución correspondiente al ejercicio 2015 en efectivo, mediante la venta al Banco de los derechos de asignación gratuita recibidos a un precio fijo garantizado, les permita recibir, alternativamente, acciones del Banco de nueva emisión beneficiándose de un tratamiento fiscal favorable que se describirá posteriormente. Los accionistas del Banco dispondrían, conforme a este sistema, de una tercera alternativa, consistente en vender sus derechos de asignación gratuita en el mercado al precio que resulte de la negociación de los derechos en el secundario, que puede no coincidir con el precio fijo de compra establecido por el Banco, pero sin que el producto de la venta sea asimilado a un dividendo en efectivo en cuanto a su tratamiento fiscal.

(B) Estructura y funcionamiento de la propuesta

La propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo la primera propuesta del punto tercero del Orden del día se articula mediante un aumento de capital social con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital (el “Aumento de Capital”).

La suma del valor de mercado de referencia del número total de acciones a emitir en el Aumento de Capital no podrá exceder de un importe máximo de 271.962.250 euros.

En el momento en el que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) decida ejecutar el Aumento de Capital:

(a) Los accionistas del Banco que lo sean a la fecha de referencia que se fije en el acuerdo de ejecución y conforme a los sistemas, procedimientos y reglas de compensación y liquidación de valores aplicables en cada momento, recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil, durante un plazo de, al menos, quince días naturales, finalizado el cual los derechos

se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de los referidos derechos de asignación gratuita.

(b) El Banco asumirá frente a sus accionistas un compromiso irrevocable de compra de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo. De esta forma, el Banco garantiza a todos los accionistas la posibilidad de vender sus derechos en caso de que no deseen recibir acciones nuevas, percibiendo de esta forma un importe en efectivo, equivalente al tradicional dividendo en efectivo, de aproximadamente 0,05 euros (brutos) por acción. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante un plazo mínimo de al menos los diez primeros días naturales del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(c) Los accionistas que lo deseen podrán, alternativamente, vender la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista no recibiría un precio fijo garantizado como en la opción (b) anterior, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los referidos derechos en particular, y el producto de la venta no sería asimilable a un dividendo en efectivo en cuanto a su tratamiento fiscal.

En el Aumento de Capital, los accionistas del Banco podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será el mismo. De este modo, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender al Banco la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de Banco Sabadell determinado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital. No obstante, el tratamiento fiscal de las opciones (a) y (b) es diferente, teniendo la opción (a) un tratamiento fiscal más favorable que la opción (b). El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es diferente. El apartado 4 siguiente describe resumidamente el régimen fiscal aplicable en España a cada una de estas alternativas.

3. Principales términos y condiciones del Aumento de Capital

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas describe con detalle los términos y condiciones del Aumento de Capital, incluyendo las fórmulas para la determinación del importe del Aumento de Capital y del número de acciones a emitir, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del precio unitario de compra de cada derecho por el Banco, en virtud de su oferta de compra (que, como se ha indicado, será de aproximadamente 0,05 euros (brutos) por acción). Para facilitar la comprensión de su aplicación práctica, se adjunta como Anexo un ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de

Capital, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra (tal y como este término se define posteriormente).

Las acciones nuevas que se emitan serán acciones ordinarias de 0,125 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias del Banco actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de esa fecha. El Banco solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco.

El Aumento de Capital se efectuará libre de gastos y de comisiones para los suscriptores en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas. En este sentido, el Banco asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a negociación y demás relacionados con el Aumento de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas del Banco deben tener en cuenta que las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles que libremente determinen en relación con la custodia y administración de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita y de tramitación de la suscripción de nuevas acciones que libremente determinen.

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, que ha sido auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto primero de su Orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), determinará la(s) concreta(s) partida(s) de reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, las facultades expresamente establecidas

en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción).

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), antes de proceder a la ejecución del acuerdo, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, del propio Banco y las que deriven de cualquier hecho o acontecimiento de especial trascendencia social o económica y, en el caso de que estas u otras circunstancias justifiquen, a su juicio, no ejecutar el Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin efecto si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, decida ejecutar el Aumento de Capital, fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, el Banco hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al comienzo del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Banco pondrá a disposición del público un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital.

4. Régimen fiscal

De conformidad con la normativa fiscal española y, según la interpretación confirmada por la Dirección General de Tributos en sus respuestas a las consultas vinculantes planteadas por otras entidades de fechas 29 de julio de 2009, 28 de abril de 2010 y 30 de diciembre de 2013, los accionistas que opten por recibir acciones nuevas como consecuencia del Aumento de Capital no estarán sujetos a tributación a efectos del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades ("IS") ni del IRNR, tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no, ni se les aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

El valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital, como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de acciones de las que sean titulares, sumando a las acciones antiguas de las que fueran propietarios antes del Aumento de Capital las liberadas que les correspondan en virtud de este. La antigüedad de tales acciones liberadas para estos accionistas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos en el año 2016 tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR para no residentes sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para la transmisión de los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, en 2016 el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho.

- En el IS y en el IRNR para no residentes con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, a los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan venderlos al Banco conforme al Compromiso de Compra asumido por este, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión al Banco de sus derechos de asignación gratuita será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que este análisis (que ha sido realizado con base en unas premisas concretas) no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las propuestas objeto de este informe. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Tampoco se tienen en cuenta los regímenes tributarios forales del Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, se recomienda prestar atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de este informe como en sus disposiciones transitorias y en los criterios de interpretación de las autoridades fiscales; como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

5. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Aprobar una retribución flexible al accionista (scrip dividend) por un importe de aproximadamente 0,05 euros por acción, instrumentado a través de un aumento de capital social con las siguientes características:

1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social, con cargo a reservas, por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de 0,125 euros por acción de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”) por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Sabadell que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (todas las acciones nuevas del Banco emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas” y, cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 271.962.250 euros (el “Aumento de Capital”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de 0,125 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de 0,125 euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas del Banco una fórmula de retribución flexible y eficiente. Se prevé que el Aumento de Capital tenga lugar en los meses de abril y mayo de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que el Banco, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que,

en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones del Banco en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, se entenderá por “Importe de la Opción” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, que será, como máximo, de 271.962.250 euros, de conformidad con los límites establecidos en el apartado 1 anterior.

Asimismo, “PreCot” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción del Banco en el Sistema de Interconexión Bursátil, en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes), en el que se lleve a efecto el Aumento de Capital y se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como, el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones del Banco en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por tantos derechos de asignación gratuita como se determine de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Sabadell no gozarán de derecho de asignación gratuita si bien se procederá, en su caso, a la modificación de la relación de conversión de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento conforme a lo previsto en las cláusulas antidilución previstas en dichas emisiones.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones del Banco en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), el Banco (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones del Banco) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (“Iberclear”) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en el momento de ejecutarse este acuerdo.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital el Banco o, con su garantía, la sociedad del Grupo que se determine asumirá, en las condiciones que se indican posteriormente, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas al precio que se indica a continuación (el “Compromiso de Compra”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de

Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes que será de al menos los diez primeros días naturales del período de negociación de los derechos de asignación gratuita. A tal efecto, se acuerda autorizar a Banco Sabadell o a la correspondiente sociedad de su grupo para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a lo mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por el Banco será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas a su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución y, en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de Iberclear en la fecha que corresponda según lo señalado en el apartado 3 anterior; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o*
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente del Banco por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.*

El “Precio de Compra” de cada derecho de asignación gratuita será el precio fijo al que el Banco adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra. Dicho Precio de Compra será de aproximadamente 0,05 euros (brutos) por acción y su importe exacto se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por el Banco de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del Orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias del Banco actualmente en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Sabadell se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas, así como, realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento del Banco a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones del Banco, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten

de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción).

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), antes de proceder a la ejecución del acuerdo, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, del propio Banco y las que deriven de cualquier hecho o acontecimiento de especial trascendencia social o económica, y en el caso de que estas u otras circunstancias justifiquen, a su juicio, no ejecutar el Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin efecto si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) El Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco.

11. Delegación de facultades para la ejecución del Aumento de Capital en el Consejo de Administración

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, las facultades expresamente establecidas en dicho precepto, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

En particular, y a título meramente enunciativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, y determinar el calendario de la ejecución del Aumento de Capital, así como realizar los ajustes procedimentales que, en su caso, procedan en relación con lo previsto en el presente acuerdo a causa de la entrada en vigor del nuevo régimen de compensación y liquidación de valores.*
- (ii) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva y el Precio de Compra, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.*
- (iii) Determinar las reservas, de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a las que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por el Banco de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.*
- (iv) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital.*
- (v) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.*
- (vi) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.*
- (vii) Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.*
- (viii) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social del Banco de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.*

- (ix) *Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.*
- (x) *Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del período de negociación de estos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.*
- (xi) *Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.*
- (xii) *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas.*
- (xiii) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.”*

ANEXO

Ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital, del importe nominal máximo del Aumento de Capital, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir, del importe nominal máximo del Aumento de Capital, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra.

El resultado de este cálculo no es representativo de los que puedan darse en la realidad, que dependerá de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de Banco Sabadell en ese momento y el Importe de la Opción que se acuerde fijar por el Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo

- El Importe de la Opción es de 0,05 euros.
- El NTAcc es 5.439.244.992.
- Se asume un PreCot de 1,454 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de Banco Sabadell al cierre de la sesión bursátil del día 22 de febrero de 2016).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$271.962.250 / 1,454 = 187.044.188,45=$ 187.044.188 acciones (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$5.439.244.992/187.044.188 = 29,08=$ 30,0 derechos (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$5.439.244.992/30,00 = 181.308.166,40=$ 181.308.166,00 acciones (redondeado a la baja)
Precio de Compra = PreCot / (Núm. derechos +1)	$1,454/(30+1) = 0,0469$ euros

En consecuencia, el número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 181.308.166, (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital ascendería a 22.663.520,75 euros ($181.308.166 \times 0,125$), y (iii) serían necesarios 30 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva¹.

¹ En este ejemplo, sería necesario que el Banco (o una entidad de su grupo que fuese titular de acciones del Banco) renunciase a 12 derechos de asignación gratuita correspondientes a 0,4 acciones propias con el fin de que el número de acciones a emitir fuese un número entero.